

Expediente: **511/07**

Carátula: **OTTA Y MORELLI S.R.L. S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **10/03/2025 - 08:06**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27248037755 - GALERA, RICARDO DANIEL-TERCERO

90000000000 - OLVEIRA, MARIA ELENA-DEMANDADA

90000000000 - AUGIER, YOLANDA BLANCA-DEMANDADA

23262464059 - AUGIER, JULIO ARTURO-POR DERECHO PROPIO

20142269881 - OTTA Y MORELLI S.R.L., -ACTOR

27248037755 - GALERA, BLANCA ELENA-TERCERO

90000000000 - OLVEIRA, HUGO HUMBERTO-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 511/07



H20901742963

JUICIO: OTTA Y MORELLI S.R.L. s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.- EXPTE. N°: 511/07.-

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2025

Concepción, 07 de Marzo de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Las constancias de autos y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 23/12/2024 la letrada María Soledad Lozano, solicita ampliación de sentencia, a los fines de que se aclare que el padrón del inmueble.

Sin embargo, se puede observar que la sentencia de Fondo de fecha 22/05/2017, en su punto I se consigna lo siguiente: "HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por el letrado Luis Palacio (fs. 787), apoderado de la parte actora, contra la sentencia n° 355 del 2/10/2014 (fs. 776/781 vta.) dictada por el Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la Ila Nominación. En consecuencia, DECLARAR adquiridas por prescripción adquisitiva en cabeza de la parte actora, las 151 has. 6757,1246 m2 que integran el predio de esta litis en su totalidad, entre las que se encuentran

comprendidas las hectáreas referidas a las porciones del inmueble de la litis que integran parte de los padrones n° 167.115 y n° 167.109, según plano de mensura n° 37890/02 (fs. 8/10).”

De cuyo texto se desprende que ya se encuentra consignado lo solicitado por la actora, por lo que corresponde no hacer lugar a la ampliación de sentencia solicitada,

Por ello

RESUELVO:

I.- No hacer lugar a la ampliación de Sentencia peticionada por la parte actora.

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 07/03/2025

Certificado digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.